

## JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD: 110013110013**20030073100** (exoneración de la cuota)

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el *Decreto legislativo 806 de 2020*, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1°- APORTE poder amplio y suficiente, informando contra quien se incoa la presente acción de exoneración alimentaria.

2°:- *TENIENDO en cuenta que dentro de estas diligencias no proceden medidas cautelares, la parte actora, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por archivo PDF copia de la demanda y sus anexos a través del correo electrónico personal de la demandada, proceda la parte demandante a acreditar el acuse de recibido por parte de la demandada, O acreditar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.. Inc. 4° art. 6° Decreto 806 de 2020.*

Con el memorial de subsanación alléguese la información y los documentos exigidos a través del correo institucional. flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFIQUESE,**

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

R.M

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0136

HOY: 27 de Noviembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA